



**Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

**Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**Rad: 11001310300120220012600**

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- 1.- De conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, aporte la prueba del mensaje de datos por medio del cual fue otorgado el poder.
- 2.- Aporte el certificado especial de pertenencia expedido por la respectiva oficina de instrumentos públicos, con una vigencia no superior a 30 días.
- 3.- Señale en los hechos de la demanda, la fecha exacta en que el demandante entró al inmueble pretendido en pertenencia e indique la calidad en la cual lo ocupó.
- 4.- Aporte el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión con fecha de expedición no superior a 30 días, de igual forma el certificado catastral con vigencia del presente año y la escritura de donación referida en el acápite de documentales. Lo anterior como quiera que a pesar de haber sido anunciados en la demanda no fue aportada su copia digital.
- 5.- Aporte la Escritura solicitada en el acápite de pruebas, tenga en cuenta que, a partir de la vigencia del Código General del Proceso, las pruebas deben ser aportadas por las partes, en tal sentido de cumplimiento a lo referido en el numeral 10 del artículo 78 del CGP.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

JR

Estado 63 de fecha 03/05/2022